



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones
Temas 116, 117, 127 y 132 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de junio de 2007

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/61/980)]

61/275. Mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente y fortalecimiento de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, 59/272, de 23 de diciembre de 2004, y 59/287, de 13 de abril de 2005,

Recordando sus resoluciones 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/248, de 23 de diciembre de 2005, 61/245 y 61/246, de 22 de diciembre de 2006,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el mandato actualizado del Comité Asesor de Auditoría Independiente¹, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², los informes del Secretario General sobre el fortalecimiento de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna³, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴ y el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre las propuestas para el fortalecimiento de la Oficina⁵,

Reafirmando las funciones separadas y distintas de los mecanismos de supervisión interna y externa,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el mandato actualizado del Comité Asesor de Auditoría Independiente¹ y sobre el fortalecimiento de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna³;

2. *Reafirma* su función de supervisión, así como la función de la Quinta Comisión en lo referente a las cuestiones administrativas y de presupuesto;

¹ A/61/812.

² A/61/825.

³ A/61/610 y A/61/810.

⁴ A/61/880.

⁵ A/60/901.

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el mandato actualizado del Comité Asesor de Auditoría Independiente² y sobre el fortalecimiento de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁴, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

4. *Destaca* la importancia de establecer mecanismos efectivos, eficaces y eficientes de responsabilidad y rendición de cuentas en las Naciones Unidas;

5. *Recuerda* su resolución 48/218 B, en particular el apartado c) del párrafo 5, así como el párrafo 15 de su resolución 59/272, y, a ese respecto, destaca la función del Comité Asesor de Auditoría Independiente para asegurar la independencia operacional de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

6. *Destaca* que la aprobación, modificación y terminación de mandatos legislativos son prerrogativas exclusivas de los órganos legislativos intergubernamentales;

7. *Subraya* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna no deberá proponer a la Asamblea General ninguna modificación de decisiones y mandatos legislativos aprobados por órganos legislativos intergubernamentales;

8. *Destaca* que la contratación y el ascenso de funcionarios de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Estatuto y el Reglamento del Personal de la Organización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;

I

Establecimiento del Comité Asesor de Auditoría Independiente

1. *Aprueba* el mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente y los requisitos para integrarlo que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* examinar el mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente en su sexagésimo quinto período de sesiones;

3. *Decide también* consignar las sumas de 282.800 dólares de los Estados Unidos en la sección 1 (Determinación de políticas, dirección y coordinación generales) y 45.000 dólares en la sección 28D (Oficina de Servicios Centrales de Apoyo) y la suma de 6.700 dólares en la sección 35 (Contribuciones del personal) que se compensará con una suma equivalente en la sección 1 de ingresos (Ingresos por concepto de contribuciones del personal) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007;

II

Estimaciones revisadas para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007

1. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en el párrafo 17 de su informe⁴ de que se conviertan en puestos de plantilla nueve puestos para la División de Auditoría de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y dieciséis puestos para la División de Investigaciones, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General,

en el contexto del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, acerca de las funciones, la estructura y los procesos de trabajo de la División de Investigaciones, con miras a fortalecer la función de investigación;

2. *Aprueba* la transferencia de puestos de consultoría de gestión y observa que los titulares que desempeñan las funciones no deben quedar en desventaja a raíz de esa transferencia;

3. *Decide* consignar la suma de 601.400 dólares en la sección 28A (Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión) que se compensará con una reducción equivalente en la sección 29 (Supervisión interna) del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007;

III

Disposiciones de financiación para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

1. *Señala* que el nivel de recursos necesario para fortalecer la Oficina de Servicios de Supervisión Interna guarda relación con la firmeza de los controles internos de la Organización;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un marco de control interno sólido y eficaz, que abarque un mecanismo de gestión de los riesgos institucionales, y que en su informe sobre la gestión de los riesgos institucionales y el marco de control interno incluya propuestas para fortalecer la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, en estrecha cooperación con esa Oficina;

3. *Pide también* al Secretario General, por consiguiente, que presente a la Asamblea General, en su sexagésimo segundo período de sesiones, disposiciones revisadas de financiación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, teniendo en cuenta la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 31 a 40 de su informe⁴;

4. *Insta* a los órganos rectores de los fondos y programas de las Naciones Unidas que prestan servicio a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna a que se ocupen de la cuestión de las disposiciones de financiación de la Oficina teniendo presentes las opiniones de la Oficina, los fondos y los programas.

*104ª sesión plenaria
29 de junio de 2007*

Anexo

Mandato del Comité Asesor de Auditoría Independiente y requisitos para integrarlo

I. Mandato

Función

1. El Comité Asesor de Auditoría Independiente, en calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, presta asesoramiento especializado y ayuda a la Asamblea a ejercer sus responsabilidades de supervisión.

Responsabilidades

2. Las responsabilidades del Comité son:

Responsabilidades generales

a) Asesorar a la Asamblea General sobre el alcance, los resultados y la eficacia de las auditorías y otras funciones de supervisión;

b) Asesorar a la Asamblea sobre medidas que aseguren que la administración cumpla las recomendaciones de auditoría y otras recomendaciones de supervisión;

Supervisión interna

c) Examinar, con el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, el plan de trabajo de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, teniendo en cuenta el plan de trabajo de los demás órganos de supervisión, y asesorar a la Asamblea General al respecto;

d) Examinar el proyecto de presupuesto de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, teniendo en cuenta su plan de trabajo, y formular recomendaciones a la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El informe oficial del Comité Asesor de Auditoría Independiente debe facilitarse a la Asamblea y a la Comisión Consultiva antes del examen del presupuesto;

e) Asesorar a la Asamblea sobre la eficacia, la eficiencia y los efectos de las actividades de auditoría y otras funciones de supervisión de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna;

Gestión de los riesgos y controles internos

f) Asesorar a la Asamblea sobre la calidad y eficacia general de los procedimientos de gestión de riesgos;

g) Asesorar a la Asamblea sobre las deficiencias del marco de control interno de las Naciones Unidas;

Informes financieros

h) Asesorar a la Asamblea sobre las repercusiones operacionales que tengan para las Naciones Unidas las cuestiones y las tendencias observadas en los estados financieros de la Organización y los informes de la Junta de Auditores;

i) Asesorar a la Asamblea General sobre la idoneidad de las políticas contables y las prácticas de declaración de la situación financiera y evaluar los cambios y los riesgos de esas políticas;

Otras responsabilidades

j) Asesorar a la Asamblea sobre medidas encaminadas a aumentar y facilitar la cooperación entre los órganos de supervisión de las Naciones Unidas.

Composición

3. El Comité estará integrado por cinco miembros, entre los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado. Los miembros del Comité serán

nombrados por la Asamblea General sobre la base de la representación geográfica equitativa, las cualificaciones personales y la experiencia.

Reuniones y presentación de informes

4. El Comité podrá aprobar su propio reglamento, que se comunicará a la Asamblea General. El Comité se reunirá cuatro veces por año como máximo, de forma coordinada con las actividades pertinentes de las Naciones Unidas y la Asamblea y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea relativas al plan de conferencias. El Comité trabajará sobre la base del consenso. El quórum estará constituido por tres miembros del Comité.

5. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General en que le prestará asesoramiento; además, le comunicará sus conclusiones principales y las cuestiones importantes en cualquier momento. El Presidente del Comité asistirá a audiencias para responder a preguntas sobre las actividades y las conclusiones del Comité.

Condiciones de servicio

6. Los miembros del Comité recibirán dietas y se les reembolsarán los gastos de los viajes que realicen para asistir a los períodos de sesiones del Comité.

7. Los miembros del Comité serán nombrados para prestar servicio durante tres años y podrán ser nombrados nuevamente por un segundo y último período de tres años, con la excepción de dos de los cinco primeros miembros del Comité, que se determinarán por sorteo, y cuyos mandatos durarán cuatro años.

Revisión del mandato

8. El mandato del Comité estará sujeto a la revisión de la Asamblea General.

Apoyo de secretaría

9. El Comité contará con el apoyo de una secretaría propia, que gozará de una autonomía similar a la de las secretarías de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y la Comisión de Administración Pública Internacional.

II. Requisitos para integrar el Comité

Experiencia, cualificaciones e independencia

10. Todos los miembros del Comité deberán tener el más alto grado de integridad, prestarán servicio a título personal y no recabarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno en el cumplimiento de sus funciones. Serán independientes de la Junta de Auditores, la Dependencia Común de Inspección y la Secretaría, y no ocuparán ningún cargo ni realizarán actividad alguna que pudiera afectar a su independencia respecto de la Secretaría o de empresas que mantengan relaciones comerciales con las Naciones Unidas, efectivamente o en apariencia.

11. Todos los miembros del Comité deberán tener experiencia a nivel superior, reciente y pertinente, en materia de finanzas, auditoría u otro tipo de experiencia relacionada con la supervisión. Esa experiencia debe comprender en la medida de lo posible:

a) Experiencia en la preparación, la auditoría, el análisis o la evaluación de estados financieros cuyas cuestiones contables presenten una amplitud y un grado de

complejidad comparables en líneas generales con la amplitud y la complejidad de las cuestiones que se plantean a las Naciones Unidas, así como comprensión de los principios contables aceptados pertinentes;

b) Comprensión de los procesos de inspección, observación y evaluación e investigación, y, de ser posible, experiencia en la materia;

c) Comprensión del control interno, la gestión de riesgos y los procedimientos de presentación de informes financieros;

d) Comprensión general de la organización, la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas.

12. Ningún antiguo funcionario superior de la Secretaría de las Naciones Unidas podrá ser nombrado miembro del Comité antes de que hayan transcurrido cinco años desde su separación del servicio. Ningún antiguo miembro del Comité podrá ser nombrado para ocupar un cargo en la Secretaría antes de que hayan transcurrido cinco años desde el término de su mandato.

Búsqueda y selección

13. Los miembros del Comité, cuyas candidaturas serán presentadas por los Estados Miembros, serán nombrados por la Asamblea General, preferentemente de una lista de al menos diez candidatos adecuadamente cualificados, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. Se recomienda a los Estados Miembros que antes de presentar las candidaturas evalúen a sus candidatos y comprueben que reúnen las cualificaciones previstas en el párrafo 11 *supra*, relativo a los requisitos para integrar el Comité, consultando con una organización internacional versada en las funciones que cumplen las organizaciones de auditoría y supervisión, como la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y que pongan esa información a disposición de los Estados Miembros.